



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA DE AUDIENCIA n.º 021

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Gloria Inés Valencia Jerez

Demandado: Rodrigo Rengifo Mercado y otro

Radicación nro. 76-111-31-03-003-2021-00105-00

En Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, siendo las nueve y treinta y cuatro de la mañana (9:34 a. m.), del día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023) fecha fijada en la audiencia del 31 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se realiza de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, grabada en medio audiovisual y audio.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

- Dr. LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, apoderado de la demandante.

- Dra. ADRIANA PATRICIA CARDOSO DÁVILA, apoderada del demandado RODRIGO RENGIFO MERCADO.

- Dr. JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO, apoderada del demandado LIBERTY SEGUROS S.A.

2. RESOLUCIÓN DE MEMORIALES

Realizada la verificación del expediente, se tiene que existen memoriales pendientes de resolver. Una vez dichas las consideraciones pertinentes, el juzgado procede a aceptar la sustitución de poder que realizado el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que se **RESUELVE**:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. al abogado JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO.

3. PRACTICA DE PRUEBAS

Previo a la practica de pruebas la apoderada judicial del señor RODRIGO RENGIFO MERCADO manifiesta que desiste de la prueba ratificación de documento por parte del señor ÁLVARO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ. También, el abogado de LIBERTY SEGUROS S.A. señala que desiste de la practica de tomar el testimonio de la señora



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO. Después de las consideraciones pertinentes se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica de la prueba ratificación de documento por parte del señor ÁLVARO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica de la prueba de tomar el testimonio de la señora JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO.

Se deja constancia que en la audiencia inicial se consignó el nombre del perito ÁLVARO A. RODRÍGUEZ R. y a quien se llamó a ratificar documento, siendo correcto ÁLVARO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, razón por la que se deja constancia que el nombre correcto es el último señalado.

Se procede a escuchar al perito JULIO CÉSAR ARROLLAVE AGUIRRE, para lo cual se toma el respectivo juramento y las advertencias de falta a la verdad. Se le concede el uso de la palabra a los extremos procesales para que realicen las preguntas que corresponde a la posición que ocupan en el trámite.

En este punto, la apoderada judicial del señor RODRIGO RENGIFO MERCADO indica que desiste de escuchar en testimonio a la señora LUZ AYDA PÉREZ SALGADO, razón por la que se **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento de la práctica de del testimonio de la señora LUZ AYDA PÉREZ SALGADO.

Posteriormente, se escucha en testimonio a la señora ROSA CECILIA HURTADO DE RENGIFO, a quien se le toma el respectivo juramento y se le advierte las consecuencias de faltar a la verdad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que consideren pertinentes.

Se suspende la audiencia a las 11:52 *a. m.*, reanudándose a las 2:00 *p. m.*

Reiniciada la audiencia, se escucha a la señora ANGIE LICETH CUBILLOS HERNÁNDEZ para que ratifique el documento emitido por ella. Se le indica los efectos de falta a la verdad y se toma el juramento.

4. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados judiciales de los intervinientes procesales.

Escuchados los alegatos, se decreta un receso por el término de veinte (20) minutos, a fin de proferir la decisión de mérito respectiva.

La sección suspende siendo las tres y once de la tarde (3:11 *p. m.*)

La sección se reanuda siendo las tres y veintisiete de la tarde (4:15 *p. m.*).

5. RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Reiniciada la audiencia, se le concede el uso de la palabra al Secretario del Despacho quien manifiesta que al revisar el link de la grabación, se puede constatar que solo se grabaron 13 minutos con 12 segundos. Dicho esto, se le solicita explique la situación, razón por la que procede a realizar una narración sobre lo ocurrido. Manifiesta que al verificar la grabación de la audiencia una vez finalizados los alegatos de conclusión y suspendida la diligencia, pudo observar que no quedó grabada en su totalidad, al comunicarse que soporte del LifeSize, estos manifiestan que es mejor crear un nuevo link y disponen a Escalar el caso con Bogotá D.C.

Ante esta situación, se dispone:

REQUERIR al área de Sistemas de la Rama Judicial encargada de la plataforma LifeSize, a fin de que se pueda verificar la recuperación de la grabación iniciada a las 2:00 *p. m.* y terminada a las 3:11 *p. m.* del día de hoy 6 de junio de 2023.

A renglón seguido, se procede a dejar constancia de lo ocurrido en la sesión de la mañana, señalándose que practicaron las pruebas correspondientes, quedando pendiente la ratificación de documento por parte de la señora ANGIE LICETH CUBILLOS HERNÁNDEZ.

Luego, se hace un relato de lo ocurrido en la sesión iniciada a las 2:00 *p. m.*, dejándose constancia de lo relatado por la señora ANGIE LICETH CUBILLOS HERNÁNDEZ y de que los extremos procesales realizaron los alegatos de conclusión.

Se requiere a las partes que informen si tienen documento alguno o grabación que permite reconstruir la parte de la audiencia que no quedó grabada.

Ante esto, las partes dicen estar de acuerdo con lo señalado por el Juez, agregando que no cuentan con grabación o documento que permita reconstruir la sesión de las 2:00 *p. m.* después de las consideraciones pertinentes, se **DECLARA** reconstruido el expediente.

6. SENTENCIA n.º 061 DEL 6 DE JUNIO DE 2023

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada rompimiento del nexo causal presentada por el demandado RODRIGO RENGIFO MERCADO y la denominada AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA PARTE DEMANDADA propuesta por LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo de placa CUO-749 de propiedad del demandado RODRIGO RENGIFO MERCADO con cédula de ciudadanía Nro. 14.447.993. Medida que fue comunicada en oficio n.º 233 del 23 de noviembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la presente demanda sobre el registro mercantil en la Cámara de Comercio de Bogotá en donde se encuentra matriculada la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 No. 10 -07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Medida que fue comunicada en oficio n.º 234 del 23 de noviembre de 2021.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al demandante por estar amparado por pobre.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso de responsabilidad civil médica.

QUINTO: ARCHIVAR en el presente proceso previas las respectivas anotaciones.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes manifestando el extremo activo que no está conforme con la decisión.

6. RECURSO DE APELACIÓN

Concedido el uso de la palabra a las partes, el apoderado judicial de la demandante GLORIA INES VALENCIA JEREZ presenta recurso de apelación contra la sentencia, haciendo una exposición de los reparos.

Atendiendo la solicitud de apelación de la demandante GLORIA INÉS VALENCIA JEREZ y por ser procedente de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la alzada en el efecto suspensivo propuesta el apoderado del demandante GLORIA INÉS VALENCIA JEREZ.

SEGUNDO: OTORGAR al recurrente el término legal de **TRES (3) DÍAS**, a partir de la fecha al recurrente para que presente los reparos que le hace a la decisión conforme al num. 3º del art. 322 del C.G. del P., so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: REMITIR una vez cumplido el numeral anterior, el enlace que contiene el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto entre los Magistrados que integran la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de la ciudad, para lo de su competencia.

La sección termina siendo las cinco y cinco de la tarde (5:05 p. m.).

7. LINK DE ACCESO AL VIDEO DE LA AUDIENCIA



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Primera parte: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c66e22b-aaef-4aab-8325-6115e7718a73?vcpubtoken=3e571e7a-c46d-4921-8efe-a418b818ed42>

Segunda parte: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97e8098a-dfcd-446d-95eb-145a1cac1da2?vcpubtoken=6af0fa2c-b178-49b4-9e70-401ba05045d4>

Tercera parte: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/75dc33e1-0c9a-42cd-8efb-ea732bcf585b?vcpubtoken=3b48b2b0-13ae-4796-b190-cd1506cda2ee>

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, followed by a horizontal line at the end.

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

ccc